

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BENAHADUX SG-EQ-4 (EAE/AL/036/16)**1. OBJETO.**

Con fecha 5 de diciembre de 2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la "Innovación del PGOU de Benahadux SGEQ-4", formulada por el Ayuntamiento de Benahadux, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Inicial Estratégico, ambos diligenciados y foliados.

Analizada la documentación citada, resulta que la INNOVACIÓN DEL PGOU DE BENAHADUX SG-EQ-4 se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

La Innovación tiene dos objetivos:

- 1) Clasificar 20.091,78 m² de "*Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica – Monte Público Sierra de Benahadux (SNU EP LE – MP)*" como "*Suelo Urbano*", y calificar dichos terrenos como "*Sistema General de Equipamientos (SG – EQ – 4)*". Según el documento, en dichos terrenos se ubicaba una fábrica de cerámica y se encuentran actualmente degradados, y el Ayuntamiento de Benahadux va a solicitar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente "*la descatalogación del monte público por motivos urbanísticos*", en lo referente tanto al Sistema General previsto como al Suelo Urbano colindante. El Proyecto justifica el carácter urbano de los terrenos por tener acceso a los servicios de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica, y considera conveniente concentrar la oferta deportiva del municipio porque de esta forma "*el mantenimiento de las instalaciones para el Ayuntamiento es más económica y efectiva*".
- 2) Dotar de una ordenanza de aplicación a los Sistemas Generales definidos en el planeamiento general, ya que según el Proyecto "*ni en las NN.SS. del municipio, ni en la adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. aparece regulación alguna*". En concreto, se pretende añadir un nuevo apartado a las Normas Subsidiarias, el art. 6.5.14, que será de aplicación a todos los Sistemas Generales, y que regula usos, condiciones de edificación (ocupación, alturas, retranqueos, edificabilidad), y distingue entre Zonas Verdes y Espacios Libres.

El documento inicial estratégico recoge tres alternativas:

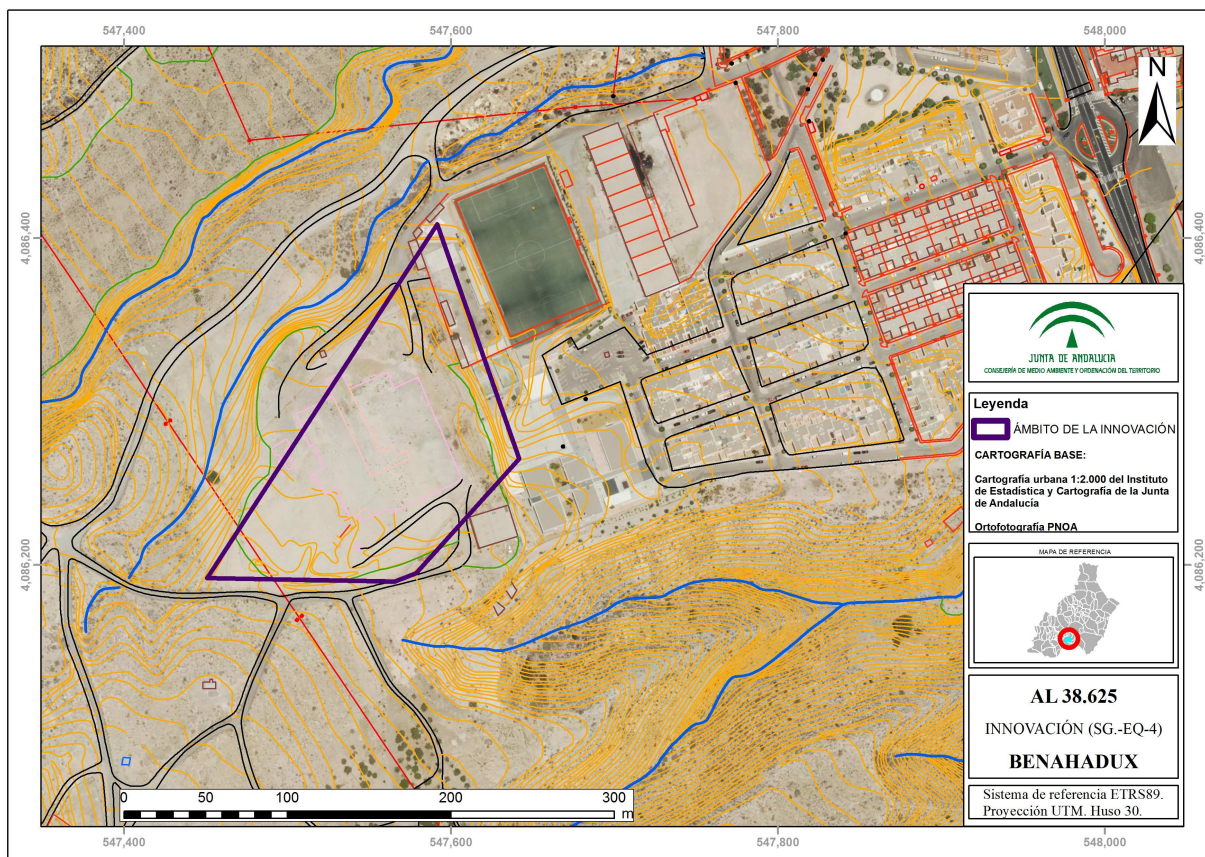
- ALTERNATIVA 0: consiste en mantener la ordenación del planeamiento vigente.
- ALTERNATIVA 1: ubicar el equipamiento en la zona este del núcleo de Benahadux. Presenta varias limitaciones: No tiene continuidad al existir barrera física (separada por la línea de ferrocarril), presenta protección territorial por el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana (Espacio Libre de carácter supramunicipal Vega del Andarax) y es una zona de riesgo (zona inundable en un periodo de 500 años).
- ALTERNATIVA 2 (elegida): Situada al oeste del núcleo, en el límite del suelo urbano. Tiene facilidad de acceso, es colindante con colegio Público y campo de fútbol.



Código:640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0	PÁGINA	1/34



Con fecha 2 de febrero de 2017, se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Benahadux, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :



Código:640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0	PÁGINA	2/34

Consultas efectuadas	Fechas realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	02/02/2017	17/02/2017
D.T de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.	02/02/2017	28/03/2017
D.T de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.	02/02/2017	02/03/2017
D.T de Cultura. Bienes Culturales.	02/02/2017	
D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. De Turismo	02/02/2017	07/04/2017
D.T de Fomento. Serv. de Carreteras.	02/02/2017	15/02/2017
Diputación Provincial de Almería.	02/02/2017	
Ministerio de Fomento. Demarcación carreteras.	02/02/2017	23/03/2017
Universidad de Almería. Dpto. Biología vegetal.	02/02/2017	
Universidad de Almería. Dpto. Biología hidrogeología y química.	02/02/2017	
C.S.I.C. Estación Zonas Áridas.	02/02/2017	
Ecologistas en Acción	02/02/2017	
Seo Bird Life.	02/02/2017	
Grupo Ecologista Cóndor.	02/02/2017	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	02/02/2017	
Club UNESCO de Pechina	02/02/2017	

3. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo expresado en el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento:

- Ámbito de actuación del instrumento de planeamiento.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).

Se especificarán en este apartado, aquellos objetivos tanto urbanísticos como ambientales que se persiguen, a fin de tener referencia clara de los criterios que nos permitan evaluar qué alternativa es la más adecuada.

- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía.
- Descripción de las distintas alternativas consideradas.

Estas alternativas deberán ser razonables, técnica y ambientalmente viables. Entre ellas, deberá encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento. Tendrán en cuenta los objetivos (urbanísticos y ambientales) y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación.



2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas, justificación de la alternativa elegida, de acuerdo con los criterios de selección.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentado especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto y a los riesgos evaluados.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Además de forma complementaria:

- De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, deberá incluir un Estudio Acústico entre la documentación compresiva del Estudio Ambiental Estratégico. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico será el establecido en la instrucción técnica 3.4 de dicho Decreto.



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0	PÁGINA	4/34

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1 Estudio de alternativas

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables **técnica y ambientalmente viables**, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, **se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas**, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la **alternativa cero** entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana

4.2.1 Incidencia territorial

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones de carácter estructural contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente del **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)**, aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre.

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Benahadux se encuadra en la Red de Ciudades de la Unidad Territorial "*Centro Regional de Almería*", dentro del Dominio Territorial "*Litoral*".

El artículo 61-D del POTA, relativo a la mejora de los mecanismo de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Plan de



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0	PÁGINA	5/34

Protección del Corredor Litoral de Andalucía (PPCLA), los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Benahadux está afectado por el **Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería (POTAUA)**, aprobado por el Decreto 351/2011, de 29 de noviembre (BOJA de 04/01/2012).

La Innovación tiene dos objetivos:

- 1) Clasificar 20.091,78 m² de "*Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica – Monte Público Sierra de Benahadux (SNU EP LE – MP)*" como "*Suelo Urbano*", y calificar dichos terrenos como "*Sistema General de Equipamientos (SG – EQ – 4)*".
- 2) Dotar de una ordenanza de aplicación a los Sistemas Generales definidos en el planeamiento general, ya que según el Proyecto "*ni en las NN.SS. del municipio, ni en la adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. aparece regulación alguna*".

La Norma 165 del citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) regula de manera específica el contenido y alcance del preceptivo Informe de Incidencia Territorial que se deba emitir, en su caso, en los procedimientos de formulación del planeamiento urbanístico general, en su fase de Aprobación Inicial, conforme a la Disposición Adicional Octava de la LOUA, y Regla 2ª de la Disposición Adicional Primera del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

Se observa que el Plano de Articulación Territorial y Sistemas de Asentamientos del POTAUA prevé una actuación sobre la red viaria interna que afecta a los terrenos en cuestión: la nueva conexión transversal Pechina – Benahadux, que incluye un puente sobre el río Andarax y circunvala el núcleo de Benahadux por el Oeste. Según el Art. 26 de la Normativa de dicho Plan, se trata de una actuación a medio plazo. Por su parte, el Art. 71 incluye entre las Zonas de Protección Ambiental los montes de dominio público, y determina que "*la protección de los recursos naturales en estos espacios se llevará a cabo de acuerdo con la normativa específica y/o los instrumentos de planificación derivados de la misma que le sea de aplicación*". Además, hay que señalar que el documento no especifica si el nuevo Suelo Urbano será Suelo Urbano Consolidado (SUC) o No Consolidado (SUNC).

Se puede afirmar que la Innovación es coherente con las determinaciones territoriales de aplicación, aunque esta valoración no prejuzga la que de manera reglada se emita tras la Aprobación Inicial del presente expediente de planeamiento urbanístico, en el procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial regulado en el Art. 13, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En este sentido, será el promotor del presente instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo con las determinaciones de los diversos instrumentos de ordenación del territorio antes señalados, y que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa, conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, LOUA.

El documento afirma que "*la innovación planteada afecta a aspectos de ordenación estructural*", aunque hay que matizar que según los criterios del Art. 10 de la LOUA, la ordenanza prevista para los Sistemas Generales corresponde a la ordenación pormenorizada. Es competencia del Ayuntamiento la Aprobación Definitiva de las innovaciones de los PGOU que no afecten a su ordenación estructural (Art. 31 de la LOUA). En cambio, según el Art. 12 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, corresponde a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la provincia de Almería "*resolver sobre la*



Código:64oxu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	64oxu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0	PÁGINA	6/34

aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural".

Teniendo en cuenta que no existe un vínculo directo entre las determinaciones de la Innovación relativas al SG-EQ-4, y las relativas a la Ordenanza de Sistemas Generales, y que su aprobación definitiva corresponderá a órganos diferentes, se recomienda la división de la presente Innovación, para agilizar su posterior tramitación, en dos Innovaciones: el SG-EQ-4, y la citada Ordenanza.

4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

4.3 Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que se propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

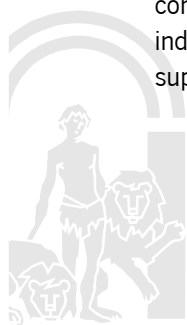
El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

4.4 Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de esta Innovación se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante. En los terrenos incluidos en la innovación se ubicaba una fábrica de cerámica y como se indica en el documento, se encuentran actualmente degradados. Las actividades de fabricación de azulejos y baldosas de cerámica y la fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental están incluidas en las actividades potencialmente contaminadoras del suelo (Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados). La actividad industrial que se realizaba en los terrenos afectados por la innovación podría incluirse también en alguno de los supuestos del artículo 3.2. del citado Real Decreto.



Código:640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0	PÁGINA	7/34

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción. Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión. Si el uso va a ser relleno de otras parcelas esté debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.

El documento estudiará la ordenación propuesta analizando las posibles pérdidas de suelo o inundaciones o encharcamientos no deseados que pudieran producirse como consecuencia de sus determinaciones.

Respecto a los residuos de construcción y demolición:

El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

Como se ha indicado anteriormente con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión. Si el uso va a ser relleno de otras parcelas esté debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición. Las empresas valorizadoras de suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER 17 05 04, que utilicen los mencionados materiales naturales excavados en obras de construcción distintas a aquellas en que se generaron o en operaciones de relleno de otra índole deberán realizar una Comunicación previa (Anexo I de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre y disponible en la web de Administración Electrónica de la CMAyOT, en el trámite de Residuos) al inicio de la actividad para su inscripción en el Registro.

La legislación en vigor determina entre otros que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos, el poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.

Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá recoger que dichas previsiones se incluyan tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.



Código:640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0	PÁGINA	8/34

Especificaciones en cuanto a los Residuos peligrosos:

El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.

Especificaciones en cuanto a los suelos contaminados:

Como ya se ha indicado anteriormente, en el suelo ha habido una actividad potencialmente contaminante y se va a cambiar su uso, por lo que deberá ser caracterizado para descartar que esté contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso. Dicha circunstancia deberá recogerla el Estudio Ambiental Estratégico.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados asigna a las Entidades Locales (Art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos, en los términos de la propia ley y en los que, en su caso, dicten las comunidades autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor, estableciendo como servicios obligatorios la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollaran para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

4.5- Medio Hídrico

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de infraestructuras del ciclo del agua.

4.5.1.- DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.



Código:640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0	PÁGINA	9/34

2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.
4. El **Dominio Público Hidráulico y la Zona de Servidumbre** no computan para el cálculo del aprovechamiento urbanístico, y en cuanto a su clasificación, se atenderá a lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

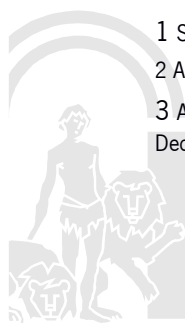
Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:
 - No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
 - No incrementarán la superficie de zona inundable.
 - No producirán afección a terceros.
 - No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
 - No degradarán la vegetación de ribera existente.

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

² Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

³ Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0	PÁGINA	10/34

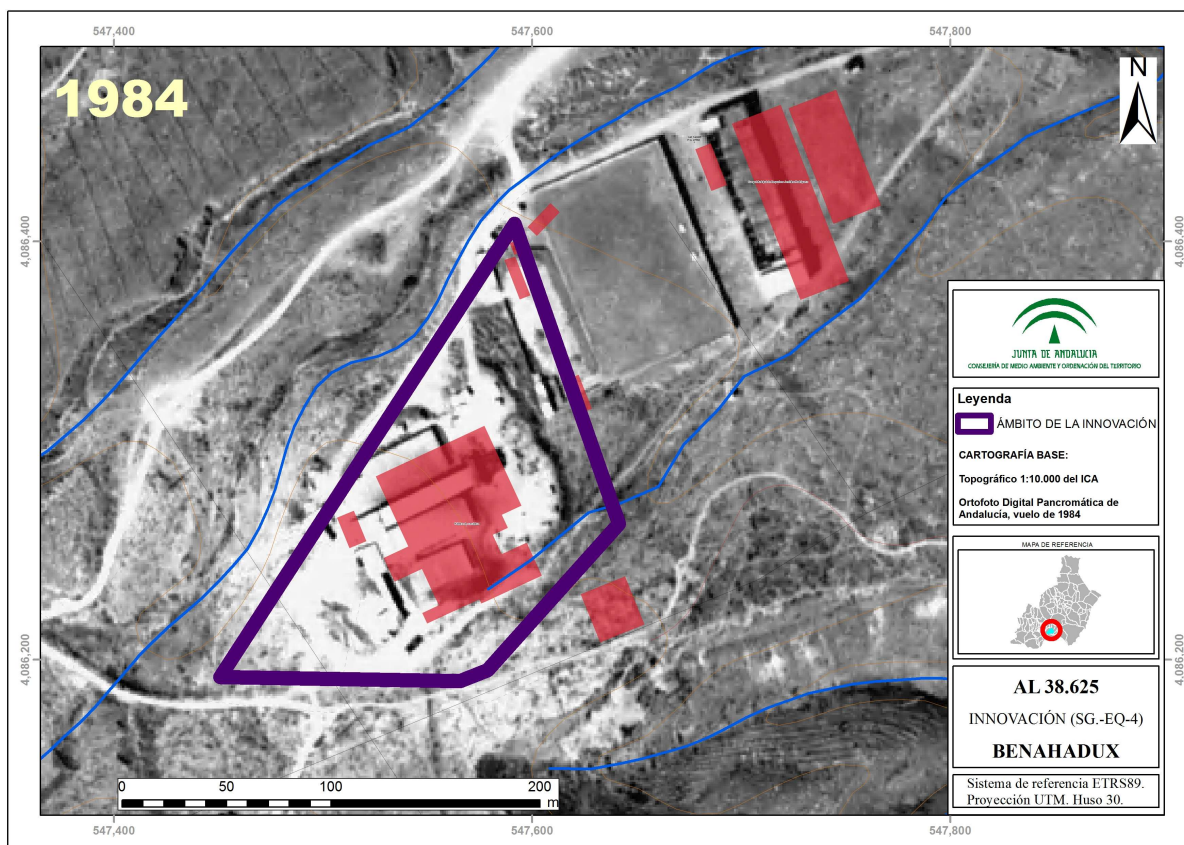
- Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular, respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico, se informa lo siguiente:

La Alternativa 0 no supone efectos sobre la red hidrográfica.

De la Alternativa 1 no se puede informar puesto que no se ha aportado plano de situación precisa.

Respecto del ámbito propuesto en la Alternativa 2 se ha comprobado que actualmente no existe cauce definido, a del que aparece en la, si bien en la ortofotografía cartografía del ICA 1:10.000 sí aparece y, analizando las ortofotografías de la zona disponibles, en la correspondiente al vuelo de 1984 se aprecia que sí existía un cauce que, dado que es tributario de otro principal, no se aprecia vegetación de ribera asociada ni caudal de agua superficial fluyente y que discurre sólo por terrenos privados, se considera de carácter privado.



No obstante se tiene que tener en cuenta, conforme al art 5.2 del Texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio):

“El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.”



Código:64oxu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	64oxu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0	PÁGINA	11/34

Así pues se considera necesaria la realización del diseño de la red de pluviales teniendo en cuenta que debe asegurar la correcta evacuación de los caudales correspondientes a un período de retorno de 500 años de toda la cuenca aportadora.

4.5.2.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente yq que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.

En este marco, el término municipal de Benahadux, se localiza en el SUBSISTEMA IV-1, Cuenca del río Andarax, donde el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA) aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por el R.D. 11/2016 (BOE nº 19 de 22 de enero), prevé la siguiente evolución del balance de recursos y demandas:

Tabla 4. Evolución del balance en el sistema IV

	Recursos utilizados sostenibles																	De- manda insatis- fecha	Sobre explo- tación
	Recursos propios						Transferencias		Recur- sos Netos	Demandas									
	Superficiales		Subte- rráneos	Desala- ción	Reutili- zación	Totales	Internas	Exter- nas		Urbanas	Regadío	Ganade- ría	Golf y otros	Indus- tria	Totales				
	Regula- dos	Fluyen- tes																	
IV-1																			
Actual	0.88	17.72	26.46	6.70	8.00	59.77	-11.22	0.00	48.55	6.19	61.34	0.16	0.00	1.71	69.41	-10.49	-6.77	-3.60	
2021	1.03	17.70	25.34	21.92	11.99	77.97	-21.77	0.00	56.19	6.31	54.61	0.16	0.50	1.71	63.29	-3.04	-4.05	0.00	
2027	1.03	17.74	23.80	23.44	13.38	79.39	-23.12	0.00	56.27	6.59	53.24	0.16	0.50	1.71	62.19	-2.65	-3.28	0.00	

Las previsiones realizadas en el marco del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA), arrojan las siguientes cifras para el municipio de Benahadux respecto al balance del abastecimiento y origen de los recursos:

HORIZONTE	SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEOS	REGENERA- DOS	DESALADOS	TRANSFE- RENCIAS	CONSUMO (hm³/año)
	REGULADOS	FLUYENTES					
ACTUAL	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,29
2021	0,00	0,00	0,10	0,00	0,22	0,00	0,32
2027	0,00	0,00	0,11	0,00	0,24	0,00	0,35

En la documentación aportada no se aporta información respecto al incremento de los recursos hídricos que conlleva esta Innovación.

Se considera necesario que, el futuro documento de planeamiento, **incluya un estudio estimando el incremento del consumo y la justificación de la obtención de los mismos así como su concesión o título que avalen la disponibilidad del recurso.** Este estudio será examinado por la Dirección General de Planificación y Gestión de DPH para que el planeamiento se adapte a las previsiones del PHDHCMA, Real Decreto 11/2016 (BOE nº 19 de 22 de enero de 2016), a la Directiva Marco de Aguas (D 2000/60/CE) y a las necesidades enmarcadas en la sección 4ª del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA, Decreto 206/2006) y se exige que, al menos, incorpore a la documentación presentada lo siguiente:

- Descripción detallada y completa del sistema actual del ciclo integral del agua, con identificación de elementos, situación y descripción de los mismos, junto con planos de la red en alta.



- Evolución de los consumos en los últimos cinco años en m³/año (indicando por separado los consumos de aquellas actividades, industrias y/o polígonos no conectadas a las redes de abastecimiento).
- Población fija y estacional de los núcleos del municipio atendida en los últimos cinco años.
- Origen de los recursos hídricos y volúmenes anuales suministrados en cada captación durante los últimos cinco años, expresados en m³/año, junto a su situación administrativa debidamente acreditada.
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento en m³/año.
- Justificación de las necesidades a garantizar contando con los nuevos crecimientos previstos, expresados en m³/año, mostrando la población total prevista, el desglose de la misma entre habitantes permanentes y estacionales.
- No deberán superar el conjunto de estimaciones anteriores la dotación recogida en el anexo 6.3 del Plan Hidrológico que establece que será de 250 l/hab/día para poblaciones inferiores a 50.000 habitantes y que incluye usos urbanos no domésticos en actividades económicas de bajo consumo de agua, menor o igual a 100.000 m³ anuales, entendiendo como tales las industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y los riegos de parques y jardines y baldeos y otros usos recreativos. Engloba la atención de los servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano.
- Identificación de las fuentes de origen de los nuevos recursos. A tal efecto se deberá acreditar su disponibilidad, integrando y desarrollando su ubicación e infraestructuras de generación, o reutilización, transporte y distribución.
- Cuando el suministro de aguas sea supramunicipal, informe de la empresa gestora sobre el volumen de aguas que le corresponde a cada uno de los municipios consorciados y volúmenes disponibles sin comprometer.
- Descripción detallada de las actuaciones previstas para mejorar la eficiencia, promover el ahorro y obtener el máximo rendimiento del uso del agua.

La política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.

Asimismo se recuerda que se considera que la gestión de los servicios de ciclo integral del agua sólo puede llevarse a cabo con eficacia a través de los sistemas mancomunados de abastecimiento supramunicipal, y es en este ámbito en el que debería abordarse la disponibilidad de los recursos hídricos para dar respaldo al desarrollo de los crecimientos urbanos de la zona, y en particular, en la medida en que podrán crecer los municipios englobados en el sistema mancomunado.

Respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico se informa lo siguiente:

ALTERNATIVA 0:

Supone mantener la ordenación del planeamiento vigente y por tanto no realizar el equipamiento. No implica incremento de recursos hídricos.

ALTERNATIVA 1 Y 2:

Podría informarse su viabilidad siempre que el crecimiento previsto se ajuste a las prescripciones del PHDHCMA en lo referente a:



Código:640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0	PÁGINA	13/34

- Dotación máxima por habitante y día: 250 l/hab/día para una población como Benahadux de menos de 50.000 hab. Para el cálculo de esta dotación deberá tenerse en cuenta los consumos:
 - Usos urbanos domésticos
 - Usos urbanos no domésticos que incluirían:
 - Actividades económicas de bajo consumo, como es el uso previsto en esta Innovación
 - Equipamientos
 - Parques y jardines
 - Baldeos
 - Usos recreativos y educativos
 - Servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano
- Volumen máximo anual consumido por todo el municipio: 0,32 hm³/año para el horizonte temporal 2021 y 0,35 hm³/año para el 2027, incluyendo en esta cifra tanto los consumos referentes a la población actual como el de todos los crecimientos previstos en este horizonte, incluido el crecimiento derivado de esta Innovación.
- Origen del recurso: Deberá justificarse el origen del mismo, de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas anteriormente.

4.5.3.- INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

No se recoge información al respecto en los documentos presentados pro lo que se considera necesarios que el futuro documento de Planeamiento deberá completarse con los siguientes puntos:

Abastecimiento

- Certificado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones. Los polígonos industriales que se abastezcan de forma independiente al núcleo de población contarán con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.
- En los nuevos crecimientos deben utilizarse de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento



Código:64oxu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	64oxu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0	PÁGINA	14/34

- Certificado de la empresa suministradora que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
3. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.
6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.
8. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de



Código:640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0	PÁGINA	15/34

septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, dicha normativa ha sido traspuesta al marco normativo estatal conforme a la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.

9. Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

10. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal **para T=500 años en la cuenca afectada**, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T-500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
11. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, siempre que sea posible, sin transferir aguas de una cuenca a otra, para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.

4.5.4.- FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO DEL AGUA

Los documento aportados no recogen información al respecto por lo que el futuro documento de Planeamiento correspondiente deberá completarse incluyendo un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución⁴. Respecto de las correspondientes al abastecimiento deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a las de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario que incluya:

- Una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución⁵.
- Las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado.
- Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento de agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución). En las infraestructuras de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

⁴Artículo 19.1.3) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

⁵ Artículo 19.1.3) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	64oxu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0	PÁGINA	16/34

- Cuando para el cumplimiento de los fines del planeamiento sea necesario el deslinde del dominio público hidráulico, éste tendrá la consideración, y por tanto los efectos, de inicio del expediente de apeo y deslinde a instancia de parte⁶, y en consecuencia el coste del apeo y deslinde será por cuenta del promotor.
- En el supuesto de que la Administración Hidráulica Andaluza no dispusiera de estudio de inundabilidad, los gastos derivados del levantamiento de cartografía de detalle y estudios hidrológicos e hidráulicos de base para el análisis de dicha inundabilidad, serán por cuenta del promotor de la revisión u ordenación urbanística.
- Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluye el mencionado compromiso.
- El planeamiento deberá establecer el sistema de repercusión de costes al usuario⁷ que incluya la explotación, conservación y mantenimiento de las instalaciones y los mecanismos compensatorios para evitar la duplicidad en la recuperación de costes de los servicios relacionados con la gestión del agua⁸.

4.5.5.- CONCLUSIÓN

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, se informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL P.G.O.U. DE BENAHADUX (ALMERÍA), que:

- La Alternativa 0 produciría afecciones en materia de aguas y no precisaría informe al respecto.
- La Alternativa 1 no puede ser informada por desconocer la localización del ámbito.
- La Alternativa 2 podría ser informada favorablemente siempre que el futuro documento de planeamiento contemple lo siguiente:
 - En cuanto a recursos hídricos debe incluirse el estudio descrito en el punto 4.5.2 asumiendo los condicionantes descritos y detallado en el Anexo 1 de este informe.
 - En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación debe recoger los distintos aspectos mencionados en los puntos 4.5.3 y 4.5.4 de presente informe.

4.6.- Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la

⁶ Artículo 241.1 del Real Decreto 849/1986, de abril, por el que se aprueba el reglamento del DPH

⁷ Artículo 9 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas

⁸ Párrafo segundo del apartado 1 del artículo 111 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0	PÁGINA	17/34

Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, etc., que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.

4.7.- Contaminación acústica

Conforme al artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, el documento que se tramita deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en dicho Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, punto 4 del Reglamento.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente" el Estudio Acústico se puede realizar mediante la mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo de las distintas alternativas, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso. El Estudio Acústico debe identificar los impactos que generan las infraestructuras existentes y propuestas sobre el suelo destinado a espacios libres.

Así, se valorará si el impacto acústico de la alternativa escogida en dicho instrumento de planeamiento contribuye a un incumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. Asimismo, en dicho documento podrán establecerse todas las mediadas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, etc. A nivel de normativa debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

4.8.- Contaminación lumínica

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4.9.- Medio Natural.

Consultada la cartografía de Hábitats de Interés Comunitario (Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992), escala 1:10.000, actualizada a diciembre de 2016, en dicha zona no aparece ningún hábitat.

El Plan tampoco afectaría a Georrecursos incluidos dentro del Inventario Andaluz de Georrecursos de Andalucía, realizado en 2004 por la Consejería de Medio Ambiente y actualizado en 2011.

En relación con especies silvestres de fauna amenazadas o de interés, el ámbito de esta innovación no afectaría la zona de distribución de estos taxones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.



Código:640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0	PÁGINA	18/34

Respecto a flora silvestre, no se conoce la presencia en la parcela de especies amenazadas o de interés. Sin embargo, el entorno más inmediato a la zona objeto de modificación del PGOU, se encuentra incluido dentro del ámbito del Plan de Recuperación y Conservación de Especies de Dunas, Arenales y Acantilados Costeros, aprobado mediante Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, y redactado en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre; y el artículo 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Dicho plan incluye al arto (*Maytenus senegalensis*), el cual tiene su área de distribución en este entorno.

De hecho, durante la visita de inspección se constató la presencia de un ejemplar de arto de gran porte en la parcela que linda al noroeste (parcela catastral 32 del polígono 9), a escasos metros de la parcela en cuestión. Esta zona se encuentra a una cota inferior, habiéndose creado un talud con residuos de construcción y demolición, que amenaza con soterrar al ejemplar de arto.

Tras todo esto se puede concluir que la innovación del PGOU de Benahadux, no supone en sí misma afección a ámbitos relevantes de la biodiversidad. Claro que, la ejecución de los trabajos que supongan la materialización de esta innovación, en la obtención de un nuevo sector de equipamientos, pueden suponer una afección directa, negativa y muy significativa para la flora protegida. Por lo que habrán de adoptarse las medidas preventivas necesarias para evitar en el desarrollo de los trabajos del proyecto de urbanización, la afección a la especie de flora protegida *Maytenus senegalensis* (arto), incluida en la categoría Vulnerable, en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero; y la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

Además de las medidas preventivas impuestas en el párrafo anterior, se considera que el Ayuntamiento de Benahadux, como promotor de la innovación del PGOU, debe ser el responsable de la restauración del talud generado mediante el vertido de residuos de construcción y demolición, en la parcela 32 del polígono 9, a través de su retirada y entrega a gestor autorizado (sobre gestión RCD, ver también apartado 4.4. *Residuos y Suelos Contaminados*), así como el acondicionamiento y estabilización de dicho talud, de tal forma que se evite el soterramiento del ejemplar de *Maytenus senegalensis*.

Consultado el sistema de información geográfica actualizado (REDIAM – 2017), se ha comprobado que dicha superficie se encuentra incluida en su totalidad dentro de la delimitación del monte público AL-30.083-CAY denominado “Sierra de Benahadux”, número 1 del Catálogo de Utilidad Pública, que es de propiedad municipal y se encuentra consorciado con la Administración forestal.

Los terrenos afectados por la actuación, se encuentran muy alterados, sin valores ambientales, junto a que son colindantes al núcleo urbano, hace que su calificación como Sistemas Generales de Equipamientos en Suelo Urbano resulte justificada, siendo además un requisito previo para su descatalogación parcial como parte del monte público citado.

4.10.- Espacios Naturales Protegidos

Los terrenos afectados por la “Innovación del PGOU de Benahadux SGEQ-4”, en el término municipal de Benahadux (Almería), delimitados en el anexo de planos del documento aportado, no se encuentran incluidos en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Código:640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0	PÁGINA	19/34



La "Innovación N° 19 del PGOU de Benahadux SGEQ-4 (Almería)", no afecta directamente a espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs).

4.11.- Dominio Público Pecuario

El ámbito de actuación de la Innovación del PGOU de Benahadux SGEQ-4, NO AFECTA a las vías pecuarias recogidas en las Clasificación de Vías Pecuarias de BENAHADUX, aprobada por ORDEN MINISTERIAL DE 16 DE JULIO DE 1971, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO EL 9 DE AGOSTO DE 1971.

4.12.- Adecuación paisajística

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

Igualmente, el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería (POTAUA), aprobado mediante el Decreto 351/2011, de 29 de noviembre (BOJA n° 2, de 4 de enero), contiene directrices y recomendaciones para la correcta adecuación paisajística de las actuaciones previstas por el documento de planeamiento.

4.13.- Cambio climático

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Raúl Enríquez Caba



Código:64oxu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	64oxu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0	PÁGINA	20/34

ANEXO I: CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE RECURSOS HÍDRICOS

- Descripción detallada y completa del sistema actual del ciclo integral del agua, con identificación de elementos, situación y descripción de los mismos, junto con planos de la red en alta.
- Evolución de los consumos en los últimos cinco años en m³/año (indicando por separado los consumos de aquellas actividades, industrias y/o polígonos no conectadas a las redes de abastecimiento).
- Población fija y estacional de cada uno de los núcleos del municipio atendida en los últimos cinco años.
- Origen de los recursos hídricos y volúmenes anuales suministrados en cada captación durante los últimos cinco años, expresados en m³/año, junto a su situación administrativa debidamente acreditada.
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento en m³/año.
- Justificación de las necesidades a garantizar contando con los nuevos crecimientos previstos, expresados en m³/año, mostrando la población total prevista, el desglose de la misma entre habitantes permanentes y estacionales.
- La evaluación de necesidades de agua desglosada entre los distintos usos como: domésticos, riegos de parques o jardines, baldeos de calles, otros usos recreativos, usos industriales (sólo los de aquellas industrias singulares sin posibilidad de conectar al sistema de abastecimiento municipal), otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo, detallando la superficie a la que corresponden (en m²).
- Atendiendo al Art 11 de las determinaciones de contenido normativo del PHDHCMA, publicadas según Orden de 23 de febrero de 2016: *"El cálculo de las dotaciones máximas de agua para cada uno de los usos de este Plan Hidrológico se determinará a partir de datos reales, siempre que estos no superen los máximos establecidos en esta normativa. En caso de no disponer de éstos se calcularán en función de los datos y coeficientes indicados en el Anexo 6"*

Por su parte, el Anexo 6.3 de la Normativa del Plan, establece que la dotación de agua para usos urbanos para poblaciones como Benahadux, de menos de 50.000 habitantes, será como máximo de 250 l/hab/día, dicha dotación incluirá los siguientes usos:

 - Usos urbanos domésticos
 - Usos urbanos no domésticos que incluirían:
 - Actividades económicas de bajo consumo
 - Equipamientos
 - Parques y jardines
 - Baldeos
 - Usos recreativos y educativos
 - Servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano
- Identificación de las fuentes de origen de los nuevos recursos. A tal efecto se deberá acreditar su disponibilidad, integrando y desarrollando su ubicación e infraestructuras de generación, o reutilización, transporte y distribución.
- Cuando el suministro de aguas sea supramunicipal, se precisa informe de la empresa gestora sobre el volumen de aguas que le corresponde a cada uno de los municipios consorciados y volúmenes disponibles sin comprometer.
- Descripción detallada de las actuaciones previstas para mejorar la eficiencia, promover el ahorro y obtener el máximo rendimiento del uso del agua.



Código:640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0	PÁGINA	21/34

ANEXO II:

INFORMES EMITIDOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONSULTADAS

- D.T de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- D.T de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.
- D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. De Turismo
- D.T de Fomento. Serv. de Carreteras.
- Ministerio de Fomento. Demarcación carreteras.
- D.T de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.



Código:64oxu864YKZFQNsY5hbSAizLl6Y6W0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	64oxu864YKZFQNsY5hbSAizLl6Y6W0	PÁGINA	22/34

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

C/ Canónigo Molina Alonso, 8. 6ª Planta

04071 ALMERÍA-

s/ref.: EAE/AL/036/ 16
n/ref.: LDQ
ASUNTO: Innovación PGOU Benahadux

En contestación a su petición de informe de fecha de 09/02/2017 y una vez visto el visor cartográfico del Portal Andaluz de la Minería, a fecha de hoy 28/03/2017, se le indica que:

La superficie nueva referente al PGOU se ubica sobre el permiso de investigación denominado "Andarax" n.º 40.629 para recursos de la sección D) de la Ley de Minas, actualmente caducado.

La situación del registro y límites del mismo son los siguientes, expresados en coordenadas geográficas, referidos los meridianos al de Greenwich y sistema de referencia ED 50.

VÉRTICES	LONGITUD	LATITUD
1	-2º 26' 40"	37º 01' 00"
2	-2º 24' 40"	37º 01' 00"
3	-2º 24' 40"	37º 00' 40"
4	-2º 25' 00"	37º 00' 40"
5	-2º 25' 00"	36º 59' 40"
6	-2º 25' 20"	36º 59' 40"
7	-2º 25' 20"	36º 58' 40"
8	-2º 25' 40"	36º 58' 40"
9	-2º 25' 40"	36º 58' 00"
10	-2º 25' 00"	36º 58' 00"



C/. Hermanos Machado, 4 - 2º. 04071 ALMERÍA. Telf.: 902 113 000

Correo-e: dpal.ceice@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: cxxkgY51aJE/6YFWBaN1XIQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL DIAZ DE QUIJANO GONZALEZ	FECHA	28/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2



cxxkgY51aJE/6YFWBaN1XIQ==

Código:640xu864YKZFQNsY5hbSAizLl6Y6W0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	640xu864YKZFQNsY5hbSAizLl6Y6W0	PÁGINA	23/34

11	-2° 25' 00"	36° 57' 40"
12	-2° 24' 40"	36° 57' 40"
13	-2° 24' 40"	36° 52' 40"
14	-2° 28' 20"	36° 52' 40"
15	-2° 28' 20"	36° 59' 00"
16	-2° 27' 40"	36° 59' 00"
17	-2° 27' 40"	37° 00' 00"
18	-2° 27' 20"	37° 00' 00"
19	-2° 27' 20"	37° 00' 20"
20	-2° 27' 00"	37° 00' 20"
21	-2° 27' 00"	37° 00' 40"
22	-2° 26' 40"	37° 00' 40"

Sin que existan más afecciones en lo relativo a las competencias de este Servicio.

EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
Fdo.: Luis Díaz de Quijano González

C/. Hermanos Machado, 4 – 2ª, 04071 ALMERÍA, Telf.: 902 113 000

Correo-e: dpal.ceice@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:cxkqY51aJE/6YFWBaN1XIQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

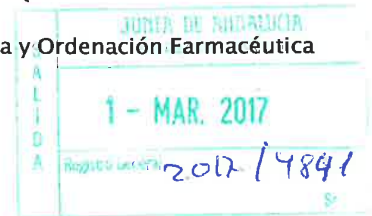
FIRMADO POR	LUIS MIGUEL DIAZ DE QUIJANO GONZALEZ		FECHA	28/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	cxkqY51aJE/6YFWBaN1XIQ==	PÁGINA	2/2



cxkqY51aJE/6YFWBaN1XIQ==

Código:640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA		FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0		PÁGINA	24/34



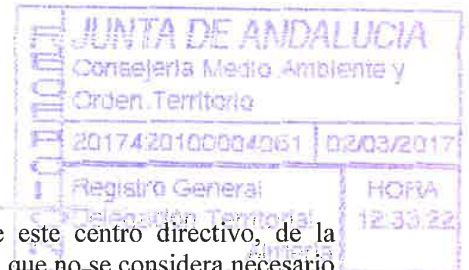
DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Canónigo Molina Alonso, 8-6ª planta
04071,- Almería

Fecha: 24/02/2017

Ntra. Ref.: JVR/dbn (Expte 17EA-0027)

Su Ref.: EAE/AL/036/16

Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica Innovación PGOU Benahadux



Examinada la documentación recibida por el personal técnico de este centro directivo, de la Evaluación Ambiental Estratégica mencionada en el asunto, se le comunica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones a dicho expediente.

Puesto que la normativa en vigor¹ ha permitido integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que según la normativa referenciada el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud.

De lo anterior se desprende que dicho instrumento de planeamiento debe incorporar en la memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, por lo que nos resulta que le puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la precepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg

Y el enlace a dicha guía es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf

Por ello y en aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dicho plan.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0	PÁGINA	25/34

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA CTD
	201768500000615 - 07/04/2017
	Registro Auxiliar SV. TURISMO ALMERÍA ALMERÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ALMERÍA
C/ Canónigo Molina Alonso 8
04071 ALMERÍA

Nº Ref.: Sv. Turismo

Su Referencia: EAE/AL/036/16.

Asunto: Informe sobre "Innovación PGOU de Benahadux".

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería Medio Ambiente y Orden. Territorio	
	2017420100006595	07/04/2017
	Registro General	HORA
	Delegación Territorial	13:32:54

Con fecha 07/02/2017, ha tenido entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial petición de informe efectuado por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería respecto de la "Innovación PGOU de Benahadux", promovido por Excmo. Ayuntamiento de Benahadux.

Analizada la documentación incorporada a la petición, y ratificando las conclusiones a las que llega el técnico del Departamento de Instalaciones y Obras de esta Delegación Territorial (se adjunta copia), puede concluirse que la actuación no se encuentra regulada dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.

Lo que le informo a los efectos pertinentes.

EL JEFE DEL SERVICIO DE TURISMO.

Fdo: Carlos Salguero Márquez.

C/Gerona, nº18. 04071 Almería.
Telf. 950/004000. Fax 950/004014

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	07/04/2017 09:33:11	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	eBgNC798PFIRMADjaX50tnl+LAQXUw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código:64oxu864YKZFQNsY5hbSAizLl6Y6W0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	64oxu864YKZFQNsY5hbSAizLl6Y6W0	PÁGINA	26/34

INFORME

Fecha 29 de marzo de 2017.
Asunto Petición de informe sobre la Innovación del PGOU de Benahadux, promovido por el Excmo. Ayuntamiento.
Remitente y referencia Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.
EAE/AL/036/16

COMUNICACIÓN INTERIOR AL SERVICIO DE TURISMO

Se traslada a este Departamento de Instalaciones y Obras, por parte del Servicio de Turismo, el oficio sobre el asunto indicado y la documentación digital obtenida mediante acceso a la consigna para la misma. Solicitando, a efectos medioambientales, informe sobre el expediente de referencia al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Se informa que el desarrollo del Planeamiento indicado, no se encuentra regulado dentro de la normativa técnica-turística en vigor para el territorio Andaluz, por lo que desde este Departamento de Instalaciones y Obras no cabe realizar ningún pronunciamiento o informe al respecto a efectos medioambientales, sin perjuicio de los restantes informes y/o autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

Informe de asesoramiento que trasladado al Servicio de Turismo.

Secretaría General Provincial de Turismo y Deporte
Departamento de Instalaciones y Obras.

Fdo: Javier Barón García
Arquitecto Técnico

EAE-AL-036-16 Inovacion PGOU Benahadux.odt

C/Gerona, nº18. 04071 Almería.
Telf. 950/004000. Fax 950/004046

Página 1 de 1

Código:64oxu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	64oxu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0	PÁGINA	27/34

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN ALMERÍA, SEGÚN EL ART. 39.2 DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, MODIFICADA POR LA LEY 3/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE EL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE BENAHADUX.

Habiéndose recibido en esta Delegación Territorial con fecha 07 de febrero de 2017 la documentación acerca del Borrador del documento de planeamiento y documento ambiental estratégico de la Innovación del PGOU de Benahadux, al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se ha procedido a su estudio y análisis.

Analizada la documentación presentada, se informa que la actuación no afecta a las carreteras competencia de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

LA ASESOR TÉCNICO

María del Mar Cruz Úbeda

Vº Bº

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE CONSERVACIÓN
Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS

Manuel A. García Gallegos



Código:	BY574784RUAZ0Wh/tdn1/p1NIta6Dk	Fecha	13/02/2017
Firmado Por	MANUEL ÁNGEL GARCIA GALLEGOS MARIA DEL MAR CRUZ UBEDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1



Código:64oxu864YKZFQNsY5hbSAizLl6Y6W0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	64oxu864YKZFQNsY5hbSAizLl6Y6W0	PÁGINA	28/34



MINISTERIO
DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO
Unidad de Carreteras - ALMERIA

22 MAR. 2017

ENTRADA

SALIDA 328

X
DIRECCION GENERAL DE
CARRETERAS
Demarcación de Carreteras del
Estado en Andalucía Oriental

UNIDAD DE CARRETERAS
DE ALMERÍA

O F I C I O

S/REF. EAE / AL / 036 / 16

N/REF. INF/AL/17/018

FECHA 21 / 03 / 17

ASUNTO: INNOVACIÓN DEL PGOU DE BENAHADUX

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX

DESTINATARIO:

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial de Almería
C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6

04071 ALMERIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
Delegación Territorial de Almería	
2017420100005555	23/03/2017
Registro General	HORA
Delegación Territorial	12:15:42
Almería	

En contestación a su escrito de fecha 02/02/17, con registro de salida de ese organismo de fecha 06/02/17, recibido con registro de entrada de esta Unidad de Carreteras de fecha 07/02/17, relativo al **Borrador del documento de planeamiento y Documento inicial estratégico** que a continuación se detalla, al objeto de que nos pronunciemos sobre la actuación o aportemos cualquier información que se considere deba ser tenida en cuenta para la emisión del Documento de Alcance de la "Innovación del PGOU de Benahadux", en el término municipal de Benahadux (Almería), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Benahadux, y una vez analizada la documentación disponible en el enlace al que hacen referencia en su escrito, consistente en los siguientes documentos:

- Solicitud de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria formulada por el Ayuntamiento de Benahadux a 01/12/2012 de la Innovación del PGOU de Benahadux correspondiente al Sistema General SG-EQ-A.
- Inicio del Expediente 44/16 – CPCU de EAE de la Innovación del PGOU de Benahadux correspondiente al Sistema General SG-EQ-A.
- Borrador de la Modificación Puntual Ref.16-4024T0542, redactado por la Arquitecto de la U.A.M.. 'BAJO ANDARAX' Dña. Raquel Santiago Sánchez, con fecha octubre de 2016.
- Documento de Inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de Innovación de las Normas Subsidiarias de Benahadux para clasificar un terreno y dotar de una ordenanza a los sistemas generales definidos en el planeamiento general, redactado por Dña. Inmaculada Felices Esteban, Coordinadora para la Mejora Ambiental, con fecha 09/11/2016.

Esta Unidad de Carreteras le comunica lo siguiente:

1. Según se desprende de la documentación aportada, el objeto de la actuación es el siguiente:

- La clasificación de un terreno como Suelo Urbano y calificarlo como Sistema General de Equipamientos SG.-EQ-4, con una superficie de 20.091,78 m². Las parcelas afectadas son la parcela 28 del polígono 9 y la parcela de referencia catastral 001300100WF48F0001FL.
- Dotar de una ordenanza de aplicación a los Sistemas Generales definidos en el planeamiento general, ya que en ni en las NN.SS del municipio, ni en la adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS aparece regulación alguna.

El PGOU Adaptación parcial de las NNSS del municipio sí califica los Sistemas Generales distinguiéndose, sistema general de comunicaciones (SG-V), sistema general de espacios libres (SG-EL) y sistema general de equipamiento (SG-EQ), pero no fija un ordenanza o determinaciones para los usos, o condiciones de edificación para estos espacios. Para solventar este problema, se añade un nuevo apartado a las NN.SS de Benahadux, art. 6.5.14, que será de aplicación a todos los Sistemas Generales, independientemente de la clase de suelo en el que se ubiquen.

En consecuencia, se añade un nuevo artículo a las Normas Urbanísticas de las NN.SS de Benahadux. El Art. 6.5.14 Determinaciones de aplicación a los Sistemas Generales, que queda dividido en los siguientes:

PASEO DE ALMERIA 41
04071 ALMERIA
TEL: 950.23.14.55
950.23.14.93
FAX: 950.23.14.26

Código:640xu864YKZFQNsY5hbSAizLl6Y6W0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	640xu864YKZFQNsY5hbSAizLl6Y6W0	PÁGINA	29/34

6.5.14.2.- SISTEMA GENERAL DE ESPACIO LIBRE (SG-EL).

-
- BENAHADUX**
- AMPLIACIÓN SUELO URBANO.
CALIFICACIÓN SISTEMA
GENERAL**
- UA-14
SG-EL-5
UA-15
UG-NC-2
UG-EQ-1
SG-EL-2
UC-8
UA-1
SG-EQ-2
UC-11
N-340a

4. Por lo expuesto, las parcelas afectadas por el nuevo Sistema General de Equipamientos SG.-EQ-4, objeto de la Innovación del PGOU de Benahadux, quedan situadas fuera de las zonas de protección de las carreteras estatales. Además, el nuevo art. 6.5.14 *Determinaciones de aplicación a los Sistemas Generales* que la citada Innovación añade a las NNSS de Benahadux no incluye ninguna modificación en relación al sistema general de comunicaciones (SG-V).

Por tanto, con carácter previo a la ejecución de cualquier actuación en las zonas de protección de las carreteras estatales deberán solicitar la correspondiente autorización ante el Ministerio de Fomento, de conformidad con los art. 92 y 93 del R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

EL INGENIERO JEFE DE LA UNIDAD



Juan de Oña Esteban

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID FIRMA	64nxu864YK7F0NsY5hb5Aizl16Y6w0	PÁGINA	30/34

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA
Y DESARROLLO RURAL
Delegación Territorial en Almería



Delegación Territorial Consejería de Medio Ambiente
Servicio de Protección Ambiental
C/ Canónigo Molina Alonso, 8
04071 Almería

15 de febrero de 2017

Su referencia:

Nuestra referencia: **SGP JAAM/jaa**

Asunto: Información PGOU Benahadux



En relación con su escrito de 6 de febrero pasado por el que nos solicitaban información sobre la **Innovación del PGOU de Benahadux**, en su término municipal y promovido por el propio Ayuntamiento, adjunto les remitimos Informe del Departamento de Infraestructuras Agrarias y Actuaciones Estructurales y plano ilustrativo del mismo.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL,



José Antonio Aliaga Mateos

Hermanos Machado, 4 3ª planta 04004 Almería
Tlf. 950 01 10 00 Fax 950 01 10 96

Código:640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	640xu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0	PÁGINA	31/34

INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE EAE/AL/0036/16, INNOVACIÓN DEL PGOU DE BENAHADUX.

En relación con la solicitud de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (nº de Recepción 2206, de 7 de febrero de 2017) pidiendo pronunciamiento o información sobre la solicitud del Ayuntamiento de Benahadux de **Clasificar un terreno como Suelo Urbano y calificarlo como Sistema General de Equipamientos, SG-EQ-4, con una superficie de 20.091,78 m² así como de dotar de una ordenanza de aplicación a los Sistemas Generales definidos en el planeamiento general**, una vez examinada la documentación y los planos aportados (a través de la aplicación CONSIGNA de la Junta) se ha comprobado que la zona que se quiere pasar a urbanizable linda por el Sur con parte del camino Paraje La Viña que fue subvencionado por la Consejería de Agricultura y pesca en la convocatoria de ayudas 2007 con número de expediente AI/04/2008/008. Entre los documentos aportados por el Ayuntamiento figura un certificado de un pleno celebrado el 31 de julio de 2007 en el que se aprobó el mantenimiento de las inversiones (subvencionadas) en el patrimonio del Ayuntamiento durante 15 años, de lo que se informa por si tuviera alguna repercusión sobre lo que está tramitándose para el Ayuntamiento de Benahadux.

Almería, a 14 de febrero de 2017.

Conforme, el Jefe del Dpto. de Infraestructuras
Agrarias y Actuaciones Estructurales



Fdo: Vicente -Juan PIERA GÓMEZ

La Técnico Superior



Fdo: M.ª del Mar PARRILLA VÁZQUEZ

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	27/09/2018
ID. FIRMA	64oxu864YKZFQNsY5hbSAizL16Y6W0	PÁGINA	32/34

Proyecto de ENTRENAMIENTO en fecha 09/09/2016, 19:43 de la DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA - Página 1 de 1

DIPUTACION DE ALMERIA

Proyecto de ENTRENAMIENTO en fecha 09/09/2016, 19:43 de la DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA - Página 1 de 1

BENAHADUX

CALIFICACIÓN NUEVO SISTEMA GENERAL. SG-EQ-4

ESTADO PROPUESTO

15-4024T0586	1:3.000	4
JRAM	DICIEMBRE 2015	MODIF

RAUL ENRIQUEZ CABA



- 1 Camino Mayorazgo
- 2 Camino Mayorazgo
- 3 Camino Mayorazgo
- 4 Camino Paraje la Viña
- 5 Camino El Toto

LEYENDA

VÍAS PECUARIAS
TÉRMINO MUNICIPAL
CAMINOS PROYECTADOS
PAVIMENTO ADQUIN HORMIGÓN



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

Area de Obras Públicas y Medio Ambiente
Dirección de Área

MUNICIPIO:

BENAHADUX

PROYECTO DE:

ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS RURALES EN BENAHADUX

PLANO:

PLANTA GENERAL
OBRA EJECUTADA

Código:64oxu864YKZFQNsY5hbSAiZL16Y6W0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR

RAUL ENRIQUEZ CABA

FECHA

27/09/2018

ID. FIRMA

64oxu864YKZFQNsY5hbSAiZL16Y6W0

PÁGINA

34/34